REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Nelly Astrid Flórez Giraldo Roy Sigifredo López Giraldo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luz Marina Giraldo Carrasquilla, Miryam del Socorro Giraldo Carrasquilla Diego Armando Morales Giraldo.
Radicado	05001 31 03 015 **2022-00146** 00
Asunto	Requiere Curador Ad-Litem

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado Abogado DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO portador de la T.P. No. 209.125 del C.S. de la J. para oponerse al nombramiento realizado, se tiene que basta con ser abogado que ejerza habitualmente la profesión, es decir que no se tendrá en cuenta especialidad alguna donde desarrolle su actividad profesional, pues el solo hecho de ser profesional del derecho, lo califica para ejercer el cargo designado como Curador Ad-Litem, además de ello el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no contempla el hecho que expone el curador para eximirse de la designación realizada, además que determina que la designación del cargo es de forzosa aceptación, lo que implica que el hecho de oponerse al nombramiento sin estar inmerso en alguna de las causales que lo eximan de la aceptación, generan responsabilidad y consecuencias legales.

Por lo antes expuesto el juzgado requiere al abogado DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO portador de la T.P. No. 209.125 del C.S. de la J. para que comparezca al presente proceso para aceptar y asumir el cargo designado so pena de la imposición de sanciones legales a que haya lugar. Se le otorga el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente auto al abogado designado para que se acerque al despacho o remita correo electrónico manifestando la aceptación del cargo a aportando las respectivas constancias que lo eximan del encargo realizado por este juzgado y dentro del proceso de la referencia. En caso de no obtenerse pronunciamiento alguno debidamente soportado por parte del abogado Hernández Jaramillo, el juzgado procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.

Se insta a la parte demandante para que comunique el presente requerimiento, informándole que el cargo designado es de obligatoria aceptación, y en caso de no aceptarlo se verá inmerso en sanciones disciplinarias (artículos 48 numeral 7 y 49 CGP).

Su notificación se adelantará en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del CGP, por lo cual se solicita al apoderado de la parte demandante allegar constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde8e7fbc598679181e8fb0360e780a3e4db6124e074f0f7af5937c8bb9750e6**
Documento generado en 16/11/2023 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica